

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 111.—El día 24 de Abril último se ha fugado de la cárcel de Mier y Noriega el reo Tomas Hinojosa, sentenciado en primera instancia á dos años dos meses de obras públicos, por el delito de abigeato. En tal virtud, dispone el Sr. Gobernador, que dicte vd. sus órdenes para la aprehension del prófugo; y si se logra, lo remita bajo segura custodia á disposicion del Alcalde 3º de la villa referida; en la inteligencia, de que la media filiacion de Hinojosa, es la que consta al calce de esta circular.

Libertad y Constitucion. Monterey, 3 de Junio de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Tomás Hinojosa.

Cuerpo alto, un poco grueso, color amarillento, lampiño, nariz aguileña, ojos grandes, boca regular, señas particulares ningunas, natural de Mier y Noriega, soltero, de 30 años de edad, viste pantalon blanco, camisa blanca, es hijo de Remigio Hinojosa y de Mª Luciana Echavarría.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 112.—La noche del 5 del actual se fugó del Hospital Civil de esta ciudad, donde se encontraba curándose el preso Manuel de Leon, á quien instruia causa el Juez 1º de Letras del ramo criminal de la 1ª fraccion judicial, por robo con abuso de confianza. En tal virtud, dispone el Sr. Gobernador dicte vd. sus órdenes para la persecucion del prófugo mencionado; y si se logra su aprehension, lo remitirá, bajo segura custodia, á esta capital, á disposicion del Juez referido; en la inteligencia de que la media filiacion de aquel es la que consta al calce de esta circular.

Libertad y Constitucion. Monterey, 7 de Junio de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo prófugo Manuel de Leon.

Cuerpo regular y fornido.—Color blanco.—Pelo castaño y cerrado de barba.—Ojos borrados, y por señas particulares un poco picado de viruela.—Viste pantalon blanco de cotonada con veta azul, camisa de imperial, sombrero de petate y zapatos de vaqueta.—Es originario y vecino de Monclova, Estado de Coahuila, viudo, sirviente y carretero y de treinta años de edad.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 113.—El día 30 de Mayo último se fugó de la cárcel de la villa de San Nicolás Hidalgo el reo Julian Villareal, á quien el Alcalde 2º de la misma villa instruia causa por robo de prendas. En tal virtud, dispone el Sr. Gobernador, dicte vd. sus órdenes para la persecucion del prófugo mencionado; y si se logra su aprehension, lo remitirá bajo segura custodia á disposicion del Alcalde 2º de la villa expresada; en la inteligencia, de que la media filiacion de Villareal es la que consta al calce de esta circular.

Libertad y Constitucion. Monterey, 8 de Junio de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Filiacion del reo prófugo Julian Villareal.

Casado, de 29 años de edad, originario y vecino de ésta, cuerpo regular, delgado, color blanco, picado de viruelas, viste pantalon de lienzo color plomo, blusa del mismo género, y sombrero fino galoneado.

VIVIANO L. VILLAREAL, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente usando de la facultad que le otorga el artículo 33 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Art. 1º Son Diputados propietarios al XXI Congreso constitucional del Estado, por el primer distrito electoral del mismo, los ciudadanos Dr. Juan de Dios Treviño y Lic. Juan J. Barrera por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 1981 votos y el segundo la de 1960.

Art. 2º Son Diputados suplentes por el mismo distrito los ciudadanos Lic. Fidencio García Dávila y Miguel F. Martínez, el primero con la mayoría absoluta de 1834 sufragios y el segundo con la de 1931.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso de Nuevo-Leon, en Monterey, á 10 de Junio de 1881.—*A. Anaya*, diputado presidente.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 15 de 1881.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente del XX Congreso constitu-

cional del Estado, usando de la facultad que le otorga el artículo 33 de la ley que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del mismo, decreta:

Art. 1º Es Diputado propietario por el tercer distrito electoral del Estado, el C. Julio Olvera por haber obtenido la mayoría absoluta de 1612 sufragios.

Art. 2º Es Diputado suplente por el mismo distrito el C. Andres Marroquin porque obtuvo la mayoría absoluta de 1524 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á los trece dias de Junio de mil ochocientos ochenta uno.—*A. Anaya*, diputado presidente.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 15 de 1881.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon. —La Diputacion permanente del XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—No se accede á la instancia de conmutacion de pena presentada por el reo Néstor Gomez, sentenciado á seis años de obras públicas, por delito de estupro inmaturo.”

Lo que tengo la honra de decir á vd., para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 9 de 1881.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León.
—La Diputación permanente del XX Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena presentada por el reo José María Tovar, sentenciado por delito de robo.”

Lo que tengo la honra de decir á vd., para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Contitucion. Monterey, Junio 6 de 1881.
D. Martínez Echarte, diputado secretario.—Al Gobernador contitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Gobernacion y Guerra.—Circular número 114.—Con fecha 27 de Febrero último dice al Sr. Gobernador del Estado, el General Vicente Riva Palacio lo siguiente:

“El Supremo Gobierno ha dispuesto que bajo mi direccion se escriba la Historia de las guerras que el pueblo mexicano sostuvo contra la Independencia y el Imperio. Para cumplir debidamente este encargo, estoy acopiando los materiales necesarios, y agradeceré á V. sobremanera tenga la bondad de proporcionarme, lo mas pronto que le sea posible, todos los libros, folletos, planos, dibujos, vistas, datos, manuscritos y documentos políticos, diplomáticos, parlamentarios, militares, financieros y privados que vd. posea personalmente ó existan; originales ó en copia, en los archivos del Gobierno de su digno cargo, así como el relato de los sucesos que hayan ocurrido en el Estado de Nuevo-Leon durante aquella época (1861 1867). En una palabra, estimaré á vd. me favorezca con todo cuanto, en su concepto, pueda derramar luz sobre esos acontecimientos y contribuir á la exactitud y extricta verdad de la Historia que desde luego voy á escribir con todo afan, imparcialidad y conciencia.

Anticipando á vd. las mas expresivas gracias por este señalado servicio etc.”

Lo que ha dispuesto el Señor Gobernador transcriba á los ayuntamientos del Estado, á fin de que, por conducto de sus Presidentes, remitan á la mayor brevedad cópias certificadas en papel simple, de todos los documentos que en los archivos de la Municipalidad existan, relativos á la Intervencion y al llamado Imperio, como ministraciones á las fuerzas liberales, hechos de armas y todo lo demas que se expresa en lo anteriormente inserto.

Estando interesadas la verdad de la historia, la gloria de la República y particularmente del Estado por la gran influencia que ejerció en el favorable y deseado desenlace de los acontecimientos de entónces, y la buena y merecida reputacion de nuestros hombres públicos de aquella época, en que la historia, que se ha encomendado escribir al entendido y patriota General Riva Palacio abunde en todas aquellas noticias que den á conocer los grandes esfuerzos que nuestros pueblos hicieron para conservarse á la altura de Nación independiente; el Sr. Gobernador me ha recomendado manifieste á las asambleas municipales la conveniencia pública de que se comisione á una persona de las mas aptas de cada pueblo, para que escriba todos aquellos hechos locales, que en fuerza de ser ciertos, se hayan conservado por tradicion en conocimiento de los ciudadanos. De esas relaciones y de los documentos que se remitan, se formará lo mejor posible, la que se mande al comisionado del ministerio de la guerra.

Lo que participo á vd. para conocimiento de la R. Corporacion, que dignamente preside, y con el fin indicado, esperando que vd., por su parte, se esforzará en dar completo lleno al acuerdo del Sr. Gobernador.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Junio de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular núm. 115.—Para la memoria que desea formar el Ejecutivo, á fin de dar á la H. Legislatura un informe mas amplio del estado que guardan todos los ramos de la administracion pública, se necesitan varios datos que por acuerdo superior cuidará vd. de formar y remitir brevemente, á fin de que cuando mas tarde se reciban en esta Secretaría para el 15 de Julio próximo.

Por demás me parece manifestar á vd. que el interes del Estado exige escrupulosidad en la exactitud de esos datos, y que la demora ó falta de ellos, constituirá responsable á quien la motive, cuya responsabilidad se le hará efectiva.

Los datos son los siguientes:

1º Manifestar si la designacion hecha en la memoria del año de 1879, de ranchos, congregaciones y haciendas, correspondientes á ese municipio es ó no exacta, haciendo las observaciones, adiciones ó enmiendas respectivas.

2º Expresar los nombres de las personas que forman la Corporacion municipal.

3º Determinar el número de ciudadanos que tuvieron derecho á votar el año de 1879, especialmente de los que no sabian leer ni escribir, y mandar lista de las altas y bajas que haya sufrido el padron de aquella época, para fijar el número de los que han debido votar en el presente año.

4º Mandar lista de policías urbanos, rurales, cordilleros y Jueces auxiliares.

5º Expresar el número de escuelas públicas que haya actualmente en el Municipio, distinguiendo las de uno y otro sexo, y separadamente tambien las particulares ó privadas; fijar el numero de alumnos que concurre á cada una, y cuantos y quienes sean los profesores.

6º Expresar la riqueza del Municipio por el ramo de semovientes, designando la clase de ganados.

7º Determinar su produccion agrícola, clase de frutos, cantidad anual y precio.

8º Mandar noticia de las minas que se hallen abando

radas y de las que estén en explotacion, designando respecto de éstas, la calidad y ley del metal, número de trabajadores é importe del jornal diario.

9º Enumerar las mejoras materiales que se hayan llevado á término ó estén construyéndose, tiempo en que se hicieron y costo. Tambien se expresará número, nombre y valor de los edificios públicos que haya en la Municipalidad.

10. Remitir estados generales de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, correspondientes á los años de 79, 80 y hasta fin de este mes del corriente.

11º Remitir noticia del movimiento de presos desde Octubre de 1879 hasta fin del presente mes, designando los delitos y las condenas.

12. Expresar el número, nombre, dueño, importe y cuantos mas datos puedan recabarse sobre fábricas de hilados, vino, almidon, madera, haciendas de beneficiar metales, etc.

Lo digo á vd. para los efectos que se expresan; advirtiéndole, por acuerdo del mismo Sr. Gobernador, que si aún no se hubieren remitido los documentos que debieron formarse por la Corporacion municipal en fin del año próximo pasado, ó subsanado los defectos que aquellos tuvieron, cuide vd. de que se verifique cuanto antes, incluyendo vd. mismo entre las noticias anotadas, las relativas al censo de la Municipalidad y al número de actos civiles registrados, si la remision de dichos documentos no llega á efectuarse.

Acuse vd. recibo de la presente, y dé cuenta á la R. Corporacion que preside, á fin de que sin pérdida de tiempo se proceda á ordenar los datos referidos.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 14 de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Gobernacion y Guerra.—Circular número 116.—Con fecha 3 de Mayo último dice por circular al Gobierno del Estado la Secretaría de Gobernacion, lo siguiente:

“Habiendo indicado la prensa de esta capital, la conveniencia de que el Gobierno dictara providencias con el fin de prevenir los males que pudiera originar á la salubridad pública el consumo de carnes saladas procedentes del extranjero, en algunas de las cuales se teme que pueda existir el parásito llamado *trichina*; el Presidente dispuso que el Consejo Superior de Salubridad consultara las providencias que debieran adoptarse en el caso, y esta Corporacion formuló las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas por el mismo Primer Magistrado:

1^a Es conveniente llamar la atencion del público sobre la probabilidad de que algunas de las carnes importadas de los Estados-Unidos provengan de animales enfermos, é ilustrarlo acerca de la necesidad de no hacer uso de ellas, y en general, de cualquiera otra carne, sino despues de haberla cocido ó asado perfectamente.

2^a Es conveniente que la inspeccion de carnes de origen extranjero se practique en mayor escala, nombrando para ello dos personas, veterinarios, médicos ó farmacéuticos, que examinen las piezas que con tal objeto envíen á este Consejo los comerciantes ó los consumidores, y que además practiquen diariamente una visita á alguno de los expendios de la capital, separando del consumo las carnes que se encuentren malas y marcando con un sello especial las que reconozcan en buen estado, ya sea que el axámen lo hayan verificado en los expendios ó en este Consejo.

3^a Los miembros de la Comision que suscribe y el Inspector de Bebidas y Comestibles seguirán la conducta indicada en la proposicion anterior respecto de las carnes que ellos examinen.

4^a Debe llamarse la atencion de los Gobernadores de los Estados de la República sobre el particular, para que dicten las medidas que estimen oportunas.

5^a Es conveniente hacer el estudio de la triquinosis en la capital, conforme á las bases indicadas precedentemente.

Las bases á que se refieren estas proposiciones, son las siguientes:

I. Que la comision de Veterinaria de este Cuerpo, el Inspector de Bebidas y Comestibles y los veterinarios del Rastro procuren hacer el mayor número posible de exámenes microscópicos de las carnes de cerdos del país recientemente sacrificados.

II. que se llame sobre el particular la atencion de los ciudadanos médicos de los hospitales, suplicándoles hagan escrupulosas investigaciones en los enfermos de aus respectivos servicios, especialmente en los que presenten síntomas de afecciones musculares febriles, con objeto de descubrir todo caso de triquinosis.

III. Que se recomiende á los mismos ciudadanos médicos, hagan algunas investigaciones microscópicas en el tejido muscular de los cadáveres á quienes practiquen la autopsia, fijándose de preferencia en aquellos músculos donde más comunmente se encuentra la triquina, tales son: el pesoas, los músculos de la laringe, los pilares (anteriores) del diafragma, etc., y

IV. Que se pida á los directores de los hospitales, den mensualmente noticia al Consejo de las observaciones que hubieren hecho los médicos en sus respectivos establecimientos, y que los veterinarios del Rastro rindan tambien una noticia de los exámenes que hayan verificado y de sus resultados.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.”

Lo que por disposicion del Sr. Gobernador trascribo á vd. á fin de que cuide que en lo posible se observen en ese Municipio las proposiciones y bases insertas en la anterior circular, nombrando al efecto una ó dos personas de las que más aptas se encuentran para que hagan los exámenes consultados.

Libertad y Constitucion. Monterey, 12 de Junio de

1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del del mismo, ha decretado lo siguiente:

“La Diputacion permanente usando de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo. 1º Es Diputado propietario por el 4º Distrito electoral del mismo el C. Lic. Cosimiro Cazo por haber obtenido la mayoría absoluta de 1700 sufragios.

Artículo. 2º Es Diputado suplente por el mismo Distrito el C. Ramon Cortes porque obtuvo la mayoría absoluta de 1503 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso de Estado, en Monterey, á 17 de Junio de 1881.—*A. Anaya*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 22 de 1881.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento.—Circular número 117.—Con fecha 13 del corriente dice al Gobierno del Estado el C. Juez de Distrito del mismo, lo siguiente

“Requerido este Juzgado por el Distrito de México para procurar la aprehension de Francisco López encausado por el delito de falsificacion del voto popular, en el exhorto respectivo, se dictó el auto que sigue:

“Monterey, Junio 11 de 1881.—Obséquiese; en consecuencia, dirijase oficio al Gobierno del Estado, suplicándole se sirva dictar sus órdenes para la persecucion de Francisco López; tómese razon y siga su ruta. Lo proveyó el C. Juez de Distrito de Nuevo-Leon y firmó: doy fé.”

Para los fines expresados le adjunto la media filiacion del reo, la cual es como sigue:

“Patria, México; vecindad, Santa María de Rayon, edad, como de cuarenta y ocho años; estado, casado; estatura regular; color claro; pelo y cejas, entre canas; barba poblada; nariz y boca regular; ojos de pardo claro, usa sombrero de palma, camisa de amburgo, zarape colorado, pantalon de gamusa ayescada y zapatos de vaqueta balla; adviertiendo que su ejercicio es de torero.”—Todo lo que tengo el honor de insertar á vd., esperando su contestacion.”

Y por cuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á vd., á fin de que tome las medidas que crea oportunas para la persecucion del requerido Francisco López; y lograda que sea su aprehension, lo remitirá bajo segura custodia á disposicion del C. Juez de Distrito del Estado.

Libertad y Constitucion. Monterey, 14 de Junio de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento.—Circular núm. 118.—Con fecha 13 del corriente dice al Gobierno del Estado el C. Juez de Distrito del mismo, lo siguiente:

“En un exhorto dirigido á éste de mi cargo por el C. Lic. German Navarro, Juez de Distrito en el Estado de

México, en el que se recomienda la aprehension de Antonio Baranda ex-administrador de rentas de Zumpango, á quien se procesa por sospechas de peculado, se ha dictado el siguiente auto:

“Monterey, Junio 11 de 1881.—Obséquiese; al efecto, suplíquese por oficio al C. Gobernador del Estado se sirva dictar sus órdenes para la aprehension del requerido; y con su contestacion siga su ruta, quedando razon. Lo decretó el C. Juez de Distrito de Nuevo-Leon y firmó: doy fé.—(Firmadas)—Lic. Galindo.—Ismael P. Maldonado, Secretario.”

Para los fines indicados le inserto la media filiacion del requerido Baranda, la cual es como sigue:

Originario de Guanajuato y actualmente vecino de México en la casa número uno de la segunda calle de San Juan ó en la número cuatro de la cerrada de Jesus, casado, empleado, como de cuarenta y siete años de edad, de estatura alta, complexion fornida, color trigueño claro, nariz algo grande, boca regular, pelo castaño oscuro, peinado para atras sin raya y entre cano, cortado siempre corto, barba entera, grande, negra entre cana y partida por el medio, siempre peinada y poblada: vestia en esta poblacion variados trages; pero por lo regular sombrero ancho de diversos colores finos, chaqueta larga, chaleco, pantalon ó partaloneria de telas finas y color oscuro; por lo regular, y en la capital el traje correspondiente, tiene por señas particulares un lunar abultado y negro un poco abajo de la laringe en el cuello.”—Todo lo que me honro en insertar á vd. esperando se sirva contestarme.”

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo trascribo á vd. para que dicte las órdenes que estime convenientes para la persecucion del prófugo Antonio Baranda; y si logra su aprehension, lo remitira bajo segura custodia á esta ciudad, á disposicion del C. Juez de Distrito del Estado.

Libertad y Constitucion. Monterey, 14 de Junio de 1881.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del mismo, me ha comunicado el decreto que sigue:

“La Diputacion permanente, usando de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo 1º Se declara Diputado propietario por el 6º Distrito electoral del Estado al C. Vicente Garza Benitez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,250 votos.

Artículo 2º Es Diputado suplente por el mismo Distrito el C. Marcelo Gomez Torres, porque obtuvo la mayoría absoluta de 1,230 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Junio de 1881.—A. Anaya, diputado presidente.—F. P. de la Garza, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 29 de 1881.—V. L. Villareal.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado, libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del mismo, me ha comunicado el decreto que sigue:

“La Diputacion permanente, del XX Congreso constitucional, usando de la facultad que le otorga el artículo 33 de la ley que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo 1º Son Diputados propietarios al XXI Congreso del Estado, por los Distritos 2 y 10 en el orden de sus nombramientos, los Ciudadanos Francisco Gonzalez y Jesus Santos Treviño, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 1,285 votos y el segundo la de 1,058.

Artículo 2º Son Diputados Suplentes por los mismos Distritos los Ciudadanos Lic. Leobardo Chapa y Nemesio García, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,105 votos el primero, y la de 1,052 el segundo.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Junio de 1881.—*A. Anaya*, diputado presidente.—*D. Martínez Echarteá*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 2 de 1881.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del mismo, me ha comunicado el decreto que sigue:

“La Diputacion permanente, usando de la facultad que le otorga el artículo 33 de la ley que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo 1º Son Diputados propietarios al XXI Congreso del Estado por los Distritos 7º y 9º en orden de sus nombramientos los ciudadanos Licenciados Ignacio Guajardo y Francisco Buentello, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 2,028 sufragios y el segundo la de 1,343.

Artículo 2º Son Diputados suplentes por los mismos Distritos los ciudadanos Juan N. Torres y Dr. Joaquin Peña, por haber obtenido la mayoría de 1832 votos el primero, y la de 1623 el segundo.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Junio de 1881.—*A. Anaya*, diputado presidente.—*D. Martínez Echarteá*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 2 de 1881.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente del 20º Congreso constitucional del Estado, en uso de la facultad que le otorga el artículo 50 de la ley que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del mismo, decreta lo que sigue:

“Artículo 1º El quinto Distrito, compuesto de las municipales de Montemorelos, Allende y General Terán, procederán á repetir la eleccion de un diputado propietario, entre los ciudadanos Agapito Gil de Leyva y Anselmo Jimenez, y de un suplente, entre los ciudadanos Antonio Villareal Gonzalez y Jesus María Tamez Cavazos.

Artículo 2º La eleccion de estos funcionarios se verificará el domingo 31 del corriente mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.